

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil - Rad.No.2021-00428-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas a la fecha, en especial el memorial aportado por la parte actora, llama la atención que aporte de nuevo la notificación personal, cuando en el auto precedente ya se había hecho el reconocimiento como tal. Empero, ante el aporte de una nueva notificación por medio físico, se le exhorta nuevamente a que realice la notificación por aviso, ya habilitada desde el auto precedente. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

Primero: Incorporar a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, la comunicación allegada por la parte demandante sobre la notificación personal a los demandados acorde con el artículo 291 de la ley 1564, en concordancia con la ley 2213.

Segundo: Reiterar la realización de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en cumplimiento estricto del mismo, aportando las pruebas pertinentes de su ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 034 Hoy 17 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria